



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Oscar David Rincón Muñoz
Radicado	05001-40-03-013-2020-00879-00
Auto	Interlocutorio No. 1009
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, donde se indique el correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Toda vez, que el allegado al plenario no fue conferido por mensajes de datos, ni cuenta con presentación personal del poderdante.

En caso de que el poder se confiera por mensaje de datos, conforme las directrices del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar que fue otorgado a través del correo electrónico que la entidad demandante tiene registrado para efectos de notificaciones.

2. Sin que constituya requisito de inadmisión, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor allegado.

Lo anterior, por cuanto el título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>075</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>6 DE MAYO DE 2021</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

510a8a9ff4ced9b5f9239c1316bffa5127b53854d54cb2ebd2234f68991476d6

Documento generado en 05/05/2021 11:11:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>